

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018**

Fecha: 11/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00540	Verbal Sumario	JHONATAN - OCASIONES HERMIDA	DERLY JOHANA - BUENDÍA GIRALDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL 16 DE MAYO A LAS 9:00 DE LA MAÑANA	10/02/2022	1
1800131 10002 2021 00580	Procesos Especiales	YAMILETH SILVA ZAPATA	JOHN ERIS - CALDERÓN ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL 17 DE MAYO A LAS 9:00 DE LA MAÑANA	10/02/2022	1
1800131 10002 2021 00588	Procesos Especiales	LINA ROSARIO - LOZANO RAMÍREZ	ANDERSON - ZULUAGA MORALES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL 17 DE MAYO DE LAS 3:00 DE LA TARDE	10/02/2022	1
1800131 10002 2022 00039	Ejecutivo	MARIELA - ÁNGEL	WILLIAM FERNANDO - REINA OVALLE	Auto inadmite demanda	09/02/2022	
1800131 10002 2022 00041	Verbal	EDILMA - MARTÍNEZ SÁNCHEZ	JUAN RODOLFO - NAVARRO FIGUEROA	Auto admite demanda	10/02/2022	1
1800131 10002 2022 00043	Ejecutivo	JEDID MAYERLY - TOLEDO BLANDÓN	VÍCTOR ALFONSO - BLANDÓN RUIZ	Auto que libra mandamineto de pago	10/02/2022	1
1800131 10002 2022 00044	Ordinario	FANNY - ZAMBRANO MUÑOZ	GABRIELA - REYES ZAMBRANO	Auto admite demanda	10/02/2022	1
1800131 84002 2010 00410	Procesos Especiales	YULY MILENA -MORA RESTREPO	EDINSON DARIO - CÉSPEDES PAYARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL 19 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA	10/02/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11/02/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (6) de febrero de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **REGULACION DE VISITAS**
DEMANDANTE : **JHONATHAN OCASIONES HERMIDA**
DEMANDADO : **DERLY JOHANA BUENDIA GIRALDO**
ASUNTO ; **FIJA FECHA AUDIENCIA**
RADICACION : **2021-00540-00**

VENCIDO el termino de traslado dentro del presente proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 16 de Mayo de este año a las 9:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTESE a las mismas para que asistan a la misma de manera virtual en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibidem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese citación a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5480cd9a55b0e5d8365b86396be6a2d72f51d6d358fa233dd0302ce742b8c1**

Documento generado en 09/02/2022 10:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - AUMENTO
DEMANDANTE : YAMILETH SILVA ZAPATA
DEMANDADO : JOHN ERIS CALDERON ROJAS
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00580-00

VISTO la constancia secretarial anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 17 de Mayo de este año a las 9:00AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a través de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b30ada47c2d26028ada8fda1488b9001e550c2d817aeaf0683514736b17fad8**
Documento generado en 09/02/2022 10:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LINA ROSARIO ZULUAGA MORALES**
DEMANDADO : **ANDERSON ZULUAGA MORALES**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00588-00**

VISTO la constancia secretarial anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 17 de Mayo de este año a las 3:00PM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a través de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 087cc369540fed7327ae9e0b3149cc33d921b645eeddbad949ef11d592650fd2

Documento generado en 09/02/2022 10:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
SALA IV
BOGOTÁ, D. C. 2022

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de febrero dos mil veintidos (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIELA ANGEL
EJECUTADO : WILLIAM FERNANDO REINA OVALLE
ASUNTO : INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00039-00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de mandamiento de pago no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto a la liquidación de la deuda alimentaria le suma intereses de mora desde que el demandado incurrió en incumplimiento, cuando por ser sumas de dinero fijadas por decisión judicial o conciliación, los intereses legales del 0,5% mensual, empiezan a causarse desde cuando se admite la acción ejecutiva, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9a45ec902dc954318cbd40954fa4467ef71bec8644614f884b628969a1b6ea**

Documento generado en 09/02/2022 10:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **EDILMA MARTINEZ SANCHEZ**
DEMANDADO : **JUAN RODOLFO NAVARRO FIGUEROA**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00041-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **EDILMA MARTINEZ SANCHEZ** contra **JUAN RODOLFO NAVARRO FIGUEROA**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020, ordenando el emplazamiento del demandado por desconocerse su paradero.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362b6781776e6c98b597627d52a4d880e4400b25a12adbf8aed96a5b6c44e88**

Documento generado en 09/02/2022 11:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JEDID MAYERLY TOLEDO BLANDON
EJECUTADO : VICTOR ALFONSO BLANDON ORTIZ
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00043-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **VICTOR ALFONSO BLANDON ORTIZ** para que pague la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS \$3.569.844.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **ERICK SEBASTIAN**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuente el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$4.500.000.00, igualmente le descuente la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía del \$207.000.00. Oficiése.

4.- **RECONOCER** personería jurídica a **NAUDY DANIELA ARAUJO GARCIA** Estudiante de Consultorio Jurídico DE LA Universidad de la Amazonia como apoderada de la demandante en este asunto conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec90db1ed3e6ecaaffe28b99537eaf1ff05c1be1fb5fdafb129c3f9641f419b**

Documento generado en 09/02/2022 10:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : FANY ZAMBRANO MUÑOZ
DEMANDADO : HDROS EXT FLORESMIRO REYES CASTILLO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00044-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por FANY ZAMBRANO MUÑOZ contra los determinados LILIANA REYES ZAMBRANO y la menor de edad GABRIELA REYES ZAMBRANO y demás herederos indeterminados del extinto FLORESMIRO REYES CASTILLO, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **ORDENASE** el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto FLORESMIRO REYES CASTILLO de conformidad con el artículo 293 y 108 ibídem. Elabórese la respectiva lista de emplazamiento a fin de que sea publicada conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 55 del Código General del Proceso **NOMBRASE** al doctor(a) YUDY VIVIANA SILVA como curador (a) de la menor GABRIELA REYES ZAMBRANO para que lo represente en este asunto y con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

5.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado CHARLES ARTURO ZAMBONI GONZALEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48028c194e56a15b193fc4a7798f7d47c128972dc59f58b1c61c442ead532205**

Documento generado en 09/02/2022 10:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : YULY MILENA MORA RESTREPO
DEMANDADO : EDINSON DARIO CESPÉDES PAYARES
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2010-00410-00

CUMPLIDO los tramite ordenados en el auto anterior en el presente proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 19 de Mayo de 2022 a las 9:00AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan de manera virtual en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada vía virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Notifíquese a sus CE.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4739fe865816e99bbbeb52b856cc1b4e6b730bcae0163cf217d6fecb41e21077**

Documento generado en 09/02/2022 10:48:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**